

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali 24 de febrero de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que **la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca** no subsanó el escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Patricia Elena Fonseca Iragorri</b>
<b>Demandado</b>	<b>Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 004 2019 00667 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 302**

Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto 844 del 8 de septiembre de 2021 publicado en Estados el 9 de septiembre de 2021, este despacho dispuso devolver la contestación allegada por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca** y se requirió al apoderado de la parte demandante, para que aporte con destino a este proceso, el CD que contiene la historia clínica de la demandante, aportado inicialmente con la demanda. **(A04 ED)**

En atención a dicha providencia, la parte demandante cumplió con el requerimiento del despacho y aportó los documentos

contenidos en el CD, en formato PDF, los cuales fueron incorporados al expediente **(A05 ED)**.

Mientras tanto, la demandada **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca**, no presentó subsanación de escrito de contestación de demanda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia, generando con ello, que se tenga por no contestada la demanda conforme al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.

En estas condiciones, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar nueva fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca

**SEGUNDO: SEÑALAR** para el día **27 DE MARZO DE 2023 A LAS 3:30 PM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de

Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

**TERCERO: Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**CUARTO Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



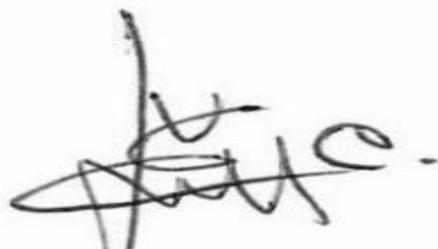
**QUINTO Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

**SEXTO: Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**SEPTIMO: Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**OCTAVO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/02/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**